



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 1100140030522020200045400

Vencido el término otorgado en el auto que antecede (Pag. 381), el Despacho;
DISPONE:

De la actualización del trabajo de inventarios y avalúos allegados por el liquidador y obrantes a folios 209-210, se corre traslado por el término de **diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.

Finalmente, no se tiene en cuenta la cesión de crédito presentada (Pags. 408-410), comoquiera que el **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, por sí mismo, no puede fungir como cesionaria, debido a que debe actuar a través de su vocero que es la sociedad fiduciaria respectiva.

De otra parte, si se llegase a presentar una nueva cesión, teniendo en cuenta lo anotado, se requiere a los interesados para que alleguen copia de las obligaciones relacionadas en el escrito de cesión, comoquiera que en el expediente no existe dicha documental y no es posible cotejar si están correctamente relacionados los créditos. No está de más recordar que, por parte de la deudora solo fueron reconocidas 4 obligaciones contraídas con el Banco cedente, como puede observarse a folio 13 del expediente.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Sr.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849bde53f755c3ae02486325396e37b64458848d1a92db20321ca42f9992ef7c**

Documento generado en 13/05/2022 08:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>